JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2020

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2020-00226-00**
Demandante	**:**	**JOHN ELBERT TORRES HIDALGO**
Demandado	**:**	**NACION – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**

REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA

Encontrándose la presente demanda para resolver sobre su admisión, el Despacho la admitirá por reunir los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reparación directa presentada por **John Helber Torres Hidalgo, María Lucero Restrepo Muñoz, Dora Ligia Hidalgo Martín, Victor Julio Torres Valero, Katherine Viviana Torres Hidalgo, Michael Dario Torres Hidalgo, Madelyn Valeria Torres Restrepo, Paula Andrea Torres Restrepo, Dayanna Nicol Torres Gonzales** contra la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado, notificar personalmente la admisión de esta demanda a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL** a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo indica los incisos 1 y 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, pero en la forma establecida en el artículo 6°, inciso 5, y artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020[1]

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

[1] Artículo 6. Demanda. (…) "En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"

CUARTO: Fijar el término de **cinco (5) días**, para que la parte demandante, acredite la remisión electrónica a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Agente del Ministerio Público[2], asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá, de copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: La parte actora deberá acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

SEXTO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días allegue de forma separada en formato PDF (i) el escrito de la demanda (ii) el poder y (iii) cada una las pruebas de forma independiente. Los anteriores documentos deberán estar debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

OCTAVO: **PREVENIR** a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

NOVENO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310.

DECIMO: Se reconoce personería al Doctor RAMON ARIEL VARGA HERNÁNDEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y alcances de los poderes que obran a folios 22 y ss del escrito de la demanda, quien recibe notificaciones en el correo electrónico ramon790519@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

A.M.R.

[2] Ministerio Público Dra. Zully Maricela Ladino Roa- correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7668ec45a7b834ac7be2fcaee97c70e2cbd302fc1abe5cbbb93fdb51cac7bec
Documento generado en 02/12/2020 05:38:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **4 DE DICIEMBRE DE 2020** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
Secretaria

Firmado Por:

LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff71024bf7b669459c45f959321924d90513b3256e0bc94b7566feca63b50623**
Documento generado en 03/12/2020 09:38:41 p.m.